

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 21. — Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono, en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo el alquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 179.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad. — Seccion 4.ª — Notariado. — Circular á los Gobernadores de las provincias.

Con esta fecha dirijo á los Regentes de las Audiencias territoriales del reino la Real orden circular siguiente:

«Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la ley de 28 de Mayo último, sobre reforma del Notariado, es preciso que se obtengan con la posible exactitud los datos indispensables para la designacion de Notarias en cada uno de los distritos judiciales, previo el dictámen de esa Sala de Gobierno, el del Gobernador de la provincia y respectiva Diputacion provincial. En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que V. S., oyendo á las referidas Autoridades, remita con la posible urgencia á este Ministerio informe acerca de las Notarias que debe haber en la capital de cada partido, de las que han de existir dentro de su demarcacion, pero con residencia fuera de dicha capital, y expresando por fin el nombre del pueblo donde en este caso

haya de residir el Notario: teniendo V. S. entendido que con esta misma fecha se encarga de Real orden á los Gobernadores de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, que de acuerdo con las Diputaciones provinciales, contribuyan con su notorio celo al cumplimiento de esta disposicion, indispensable para el de los artículos de la ley citada.»

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial, esperando S. M. del celo que V. S. tiene acreditado en el servicio público, que coadyuvará eficazmente, asi como las corporaciones é individuos subordinados á su Autoridad, al mejor y más pronto cumplimiento de lo mandado por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### Circular.

El art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de este año sienta el principio de que cada partido judicial constituye distrito de Notariado; el artículo 7.º dispone que la residencia habitual de los Notarios sea el punto que se les marque en la creacion de su oficio; y el art. 8.º establece que podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaria. Y aunque del texto expresado se deduce claramente que tales disposiciones no se refieren á los actuales depositarios de

la fe pública, los cuales tienen ya en sus títulos señalado el punto de residencia, ó las condiciones con que han de ejercer, si fueren de los antiguos Notarios de Reinos sin asignacion fija, todavia pudieran algunos creerse autorizados desde luego para extralimitar su título, lo cual introduciría confusion y desorden, y sería contrario al espíritu de la ley, que al paso que tiende á causar los menores perjuicios posibles en los derechos adquiridos, no puede propender á la ampliacion de atribuciones indebidas. Por ello, pues, la Reina (q. D. g.), deseando que no se interpreten en diferentes sentidos las citadas prescripciones de la ley, mientras no se publiquen los reglamentos generales del caso, se ha dignado mandar que esa Sala de Gobierno atienda muy particularmente á impedir que los actuales Escribanos numerarios y los Notarios autoricen documento alguno extrajudicial fuera de las facultades y de la demarcacion que tengan consignadas en sus respectivos títulos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862.

Fernandez Negrete.

Sr Regente de la Audiencia de...

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 262.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicar á este Gobierno,

con fecha 23 de Abril último, la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue.

«En el expediente instruido con motivo de la aparicion de una epidemia de angina diftérica en Almonaster y otros pueblos de esa provincia el Consejo de Sanidad con fecha 4 de Febrero último ha informado lo siguiente. — Exmo. Sr. — En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Comision de epidemias que de continuacion se inserta. — Una epidemia de angina diftérica reina desde el verano anterior en algunos pueblos de la provincia de Huelva, situados en un espacio que designan los naturales con el nombre de La Bargena, formado por una larga cañada que dejan entre si las dos mas levantadas sierras de la provincia, cuya direccion es de S. O. á N. O.; y otra de igual naturaleza se ha manifestado con posterioridad en Almonte, pueblo de la misma provincia, correspondiente al partido judicial de Moguer y distante unas siete leguas de la capital. — Aun cuando no hayan sido estos azotes de los mas mortíferos, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad ha estimado sin embargo oportuno oír sobre el asunto al Consejo, y remitido, con este fin el expediente que se ha formado. — Tratándose de una dolencia que en los tres siglos últimos ha ocasionado en España y en otros países, numerosas victimas; que aflige casi exclusivamente á la niñez y á la primera juventud, arrebatando la existencia de los acometidos antes de alcanzar la edad necesaria para el fomento de la poblacion y para rendir al país algun servicio, que tanto

ha llamado la atención de los médicos españoles, sobre todo en los siglos XVI y XVII, y que con tanta viveza reclama, por estos motivos, la atención del Gobierno y de las autoridades, no podía menos la Comisión de examinar con madurez los documentos y los datos que el expediente suministra, ansiosa de proponer al Consejo, para que este Cuerpo se sirva consultarlas al Gobierno si lo estimare oportuno, aquellas reglas que mas conducentes estime á evitar epidemias tan funestas, ó á contenerlas cuando por desgracia llegaran á manifestarse.—Figuran en el expediente: 1.º Una comunicacion del Gobernador de Huelva, su fecha el 20 de Setiembre último en que dá noticia, refiriéndose al Alcalde de Almonaster, de que la enfermedad epidémica llamada *angina lardacea* habia vuelto á manifestarse en aquel pueblo; añadiendo que ha pedido noticias respecto á las causas de la reproduccion del mal y ordenado al Alcalde que en union con la Junta de Sanidad; adopte las precauciones mas convenientes para evitar su propagacion. 2.º La minuta de un telegrama dirigido en 21 de Diciembre al Gobernador mencionado por la Direccion de Beneficencia y Sanidad, mandando dar parte diario del estado sanitario de Almonaster; disponiendo el nombramiento de una Comisión facultativa que clasifique la enfermedad, y advirtiendo al Gobernador que dé noticia de las disposiciones que haya adoptado; de acuerdo con las Juntas de Sanidad; para combatir el azote. 3.º Una comunicacion de la autoridad superior de Huelva, fecha el 25 de Setiembre, en que se traslada una consulta de aquella Junta provincial de Sanidad que puede considerarse como una acertada instruccion para la Comisión facultativa que propone pasase á Almonaster para hacer un estudio de la epidemia; cuya Comisión debia componerse del Subdelegado médico de la Capital D. Gerónimo Martín y del catedrático de física, química é historia natural de aquel Instituto D. Carlos Cherizola. 4.º Una memoria redactada por estos profesores, sino tan estensa y esmerada como hubiera sido de apetecer, y como la Junta provincial de Sanidad propuso curiosa al menos y con algunos datos dignos de estima. 5.º Finalmente los telegramas en que se dá cuenta del estado sanitario de Almonaster, expresando los cometidos los acometidos de angina difterica, y de las defunciones ocurridas; de los cuales no puede deducirse una estadística exacta. De todos estos documentos resulta:—Que la epidemia de *angina difterica* ó *lardacea* tuvo principio dos años hace en Cortegana (uno de

los pueblos del partido de Aracena situados en su cañada de que viene hecha mencion) á donde parece fué importada de Portugal, propagándose luego entre los niños de las familias que tenían mayor roce.—Que desde Cortegana se estendió á Arroche, y se desenvolvió allí de igual manera. Que el primer caso ocurrido en Almonaster sobrevino en la familia de un herrero procedente de Cortegana, comunicándose á seis individuos de ella; y que habiendo enfermado luego la hija de la maestra de niñas, se difundió de las que la visitaron.—Que en Cortegana habian fallecido de esta enfermedad hasta el dia 11 de Octubre (fecha del informe de la Comisión facultativa) 95 niños; en Arroche habian sido acometidos unos 200, sin que conste el número de los que sucumbieron, y en Almonaster habian fallecido 45 hasta la citada fecha.—Que de los despachos telegraficos, resulta el siguiente estado de invasiones y defunciones en Almonaster; desde el 20 de Setiembre hasta fines de Diciembre en que desapareció.

DIAS.	Invadidos.	Muertos.
24 de Setiembre...	5	"
25.....	6	"
29.....	6	5
30.....	3	"
1.º de Octubre.....	2	"
2.....	5	4
3.....	1	"
4.....	1	1
7.....	1	"
9.....	2	"
15.....	1	"
24.....	1	"
2 de Noviembre.....	3	"
7.....	1	1
9.....	1	"
40.....	2	"
12.....	"	1
14.....	1	"
15.....	5	"
16.....	2	1
19.....	2	"
21.....	1	"
24.....	1	"
25.....	2	"
26.....	4	1
28.....	"	2
30.....	1	"
5 de Diciembre.....	1	"
9.....	2	"
10.....	"	1
11.....	1	"
Sumas totales.....	56	12

De forma que segun los telegramas, desde el 20 de Setiembre hasta el último dia de Diciembre esto es en 102 dias, solo ocurrieron en Almonaster 56 invasiones y 12 defunciones, comprendiéndose en el número de aquellas 4 mujeres, y 1 en el de estas. Desde el dia 4 de Octubre en que evacuó la Comisión su informe, hasta fin de Diciembre, suponiendo que los partes telegraficos esten completos y sean una fiel expresión de la verdad, hubo solamente 16 invadidos y 7 muertos.—Que se

gun advierte la Comisión médica en su Memoria, se ha propagado la enfermedad en los referidos pueblos con suma lentitud, dejando intervalos de algunos dias sin presentarse ningun caso; cuya manera de propagacion muy significativa, por cuanto es propia de las afecciones que se difunden por contagio.—Que la infancia ha sido, en esta epidemia como en todas las del propio género, la edad mas predispuesta, no pasando de 16 á 18 las personas mayores invadidas casi todas mugeres; y que el peligro ha estado en razon inversa de la edad, siendo mayor la proporcion de las defunciones desde el nacimiento á los cinco años que desde aqui en adelante: Que el número de varones atacados es mayor que el de las hembras, sin que haya datos en el expediente para reconocer si dependerá quizas la diferencia de una desproporcion entre los niños de ambos sexos existentes en el pueblo. Que las condiciones topograficas han podido muy bien determinarla ó á lo menos favorecerla, ya sea predisponiendo á contraerla, ya auxiliando la accion de su causa especifica, puesto que el aire se encuentra allí, segun la citada Memoria espresa como cerrado, cargado de humedad y de miasmas palúdicos, condiciones de carácter tan claramente nocivo que, sobre engendrar numerosas fiebres intermitentes, producen muchos casos de bocio y dan entre los naturales un marcado predominio al temperamento linfático.—Que, como es propio de ella y saben todos los médicos, acomete á los niños en medio de sus juegos, cuando aparentemente gozan de buena salud, de suerte que los profesores que han formado la Comisión han podido descubrir ligeras manchas pseudo-membranosas en las amígdalas, velo palatino ó fauces de algunos, un dia ó dos antes de ofrecer ni aun el mas ligero indicio de padecimiento general.—Que el cuadro sintomático, solo se diferencia algo en el último periodo del que ofrece por lo comun esta clase de epidemias de anginas pseudo-membranosas; como acredita la siguiente descripción, copiada de la Memoria que redactó la Comisión facultativa. La piel, dice, se vuelve mas roja y pálida desenvolviéndose en ella ptequias semejantes á cabezas de califeros en diversos sitios (es de supponer que la semejanza se limitará al tamaño de ningun modo á la forma porque en tal caso no serian ptequias) pero pronunciándose mas en las extremidades inferiores: reaccion febril poco manifiesta, y caracterizada por pulsaciones pequeñas y filiformes, lengua cubierta de una crapula oscura, fetor en el aliento, vomito y diarrea serosa de color os-

cuero, son los sintomas generales que gradual y rápidamente se van desenvolviendo, al mismo tiempo que las manchas de las diversas partes de la boca posterior se estienden por el arco del velo del paladar y úvula, desprendiéndose, es verdad, el impuro de los, pero dejando ver inmediatamente tras del mismo caracter, que ni la erupcion espontánea, ni la provocada por el emético pueden hacer desaparecer completamente, pues no cesan de reproducirse continuamente.—En tan análoga situacion, la boca posterior no puede verse, tratada como se encuentra por el tabique membranoso que la frecuente exudacion constituye, la deflusion ó la respiracion no se hacen, no obstante demasiado fatigosa siempre, mientras que es mas constante observar un infarto considerable en las glándulas cervicales, la espulsion de un humor mucoso y afecto sanguinolento por la boca, asi como otro hemorrágico por la nariz. En este estado ordinariamente, y pronunciando algunas palabras que apenas se entienden por que el sonido nasal de la voz no permite comprenderlas, espiran los desgraciados niños, conservando sus facultades intelectuales con toda integridad hasta el momento mismo de la muerte.—Que la enfermedad reinante en Almonaster es, sin duda alguna, *angina difterica*, si bien ofrece en su último periodo varios de esos sintomas trífidos que acompañan á todas las intoxicaciones pestilenciales del organismo.—Que parece esta dolencia esencialmente contagiosa.—Que nada indica la coexistencia de la escarlata, ni de otro exantema febril, con esta afeccion difterica.—Que la medicacion empleada contra ella con mayor resultado consiste en la cauterizacion por medio de los ácidos hidroclórico ó sulfúrico, ó con el nitrato de plata, hecha tan luego como se manifiestan las primeras producciones diftericas, para lo cual deben darse á conocer á los padres los signos que las revelan, con el oportuno fin de que reclamen sin tardanza el auxilio de la medicina.—Las noticias suministradas por el expediente sobre la epidemia que en Almonaster reina no pueden ser mas escasas: reducen á unos cuantos telegramas y partes en que se da noticia del estado sanitario de aquella poblacion desde el 22 de Noviembre hasta el 18 de Enero últimos; segun los cuales ocurrieron en esos 58 dias 17 invasiones y 8 defunciones en uno de los referidos telegramas correspondiente al 21 de Diciembre, se dice que los facultativos de la poblacion terminarian pronto una Memoria que estaban escribiendo sobre la enfermedad reinante, y se añade que ofre-

cia esta todas las especies que suele presentar, desde la angina tranquilmas aguda hasta parótida mas sencilla; pero aunque desde entonces ha trascurrido mas de un mes tal Memoria no ha sido agregada al expediente. A estas breves noticias y á la advertencia de que se propaga en razon del frio y la humedad, se reduce todo lo que sobre el asunto nos es conocido. Debe inferirse sin embargo que la enfermedad de Almonaster es de naturaleza muy parecida, sino idéntica, á la de Almonaster. — En vista de cuanto deja la comision espuesto, muy bien puede asegurarse que en la provincia de Huelva ha reinado, y sigue todavia reinando, una de esas epidemias de *angina difterica* que tan frecuentes son en nuestro pais y que describieron con tan fiel colorido numerosos médicos españoles de los siglos XVI y XVII bajo el nombre de *esquinancia* ó *angina gangrenosa* unas veces, de *carbunco gangrenoso* y de *angina maligna* otras, de *angina ulcerosa* algunas y de *garrotillo* las mas; padecimiento cuya naturaleza verdadera, si bien reconocida ya por alguno de nuestros compatriotas, han revelado por completo en nuestros dias el doctor Bretonnean y muchos otros médicos extranjeros. Una epidemia semejante á la que se estendió por España en 1550 y siguientes; á la que por los años 1585 se volvió á manifestar, como consta de las obras de Miguel Martínez de Leiva, de Alonso Nuñez y de Cristóbal Perez de Herrera, á la que siguió cinco despues de Andalucía y continuó sus estragos durante los primeros años del siguiente siglo, llegando á tal extremo en el de 1613 que le ha conservado la Historia el funesto nombre de *año de los garrotillos*; á la que se padeció en Sevilla el año de 1621, y en todo el reino por los de 1664 y siguientes; á la que despues se ha observado repetidas veces y en distintos puntos de nuestra, no menos comun en otras naciones de Europa, es ni mas ni menos, la epidemia de Almonaster y pueblos inmediatos, á que este informe se refiere. — No hay mas que ver las descripciones de esta enfermedad hechas por los autores antiguos y modernos, para advertir que cuadra perfectamente con la presentada en la Memoria descriptiva de la reinante: y si se estudian las causas y el modo de propagacion torna á advertir la propia semejanza, como tambien en lo concerniente al método curativo. — Dejando á un lado, como incongruente, todo lo que no puede conducir á la adopcion de medidas administrativas útiles para evitar á los pueblos esta calamidad para alenar sus estragos, va la comision á ventilar, aun que sea con breve-

dad, las dos cuestiones mas importantes que surgen del examen de la Memoria. — Son estas cuestiones, la de su propagacion mediante el contagio y la averiguacion del mejor medio de contener en cada individuo el mal cuando se halla en su principio. — El contagio del Croup y de todas las afecciones diftericas, se halla actualmente reconocido aun por los que niegan su calidad contagiosa á la fiebre amarilla, al cólera morbo, al tifus de Europa, al de Levante y á otras afecciones que se propagan de una manera análoga. — Ya atribuyeron esta calidad al garrotillo casi todos los autores españoles que han escrito sobre tan mortifera dolencia, entre ellos el doctor Villareal y Cristóbal Perez de Herrera, y despues han seguido el propio dictámen muchos de los extranjeros, aun de los mas modernos, contándose entre ellos el mismo Bretonnean, el doctor Laboulbène, en su reciente tratado de las afecciones pseudo-membranosas y el portugués Antonio Maria Barbosa, catedrático de la escuela médico quirúrgica de Lisboa, que acaba de publicar una excelente Memoria sobre el garrotillo. Verdad es que no podia menos de reconocerse esta verdad hallándose tan recientes y á la vista los lamentables ejemplos de los doctores Valleia, Gillett y algunos otros que han sido victimas de su esmerado celo en la asistencia de los enfermos puestos á su cuidado. — El mismo doctor Laboulbène añade por su parte, en apoyo del contagio dos hechos que no dejan respecto á él la menor duda en el ánimo de las personas desprevencidas é imparciales, y Barbosa añade nada menos que diez, tan decisivos que le han obligado á tomar plaza entre los mas resueltos contagionistas franceses y de su pais. — Pero si todo esto no bastara á producir el mas pleno convencimiento, los datos que ofrece el expediente de que la Comision se ocupan, relativos á las epidemias de Cortegana, de Arroche y de Almonaster, consignados en la Memoria facultativa de que viene hecho fueran bastante poderosos á desvanecer todo género de duda. La Comision puede decirse que ha seguido el itinerario de la enfermedad: la ha visto penetrar sucesivamente en los tres pueblos y difundirse por ellos, y con discrecion suma ha llamado la atencion hacia la lentitud de su desenvolvimiento, á su modo de propagacion, menos propio de las epidemias, cuya causa recibe exclusivamente en la atmosfera y obra á un tiempo mismo sobre crecido número de personas, que de las afecciones que se comunican por verdadero contagio. — Trátese pues, sin duda alguna, de una enfermedad contagiosa, que con fun-

dada razon ha sido reputada por Bretonnean como cuasi virulenta, comparándola bajo este concepto á la sífilis. Primitivas unas veces, y local por lo tanto, puede propagarse á las personas sanas de paso que contamina la economia entera del que la padece; y secundaria en otras ocasiones, y asociada al tifus, á la escarlata ó á un estado general que no hay necesidad de explicar aqui ni es propio de este escrito, se propaga tambien, acaso no menos entonces por infeccion que por contagio. — Claro es que la administracion debe deducir de este dato científico reglas muy importantes. Y como corrigiendo los primeros síntomas locales, al paso que se obra en el sentido mas conveniente para la curacion del individuo que los presenta, se emplea el mejor medio para impedir la propagacion del mal á los sanos, resulta que constituye este pronto y eficaz remedio otro recurso muy preciso que la administracion debe utilizar en lo posible para el mejor cumplimiento de sus altos designios. — De aqui se deducen las medidas mas importantes que puede la Comision de Epidemias proponer al Consejo, por sí, estimándolas aceptables su ilustracion superior, creyó oportuno consultarlas al Gobierno, tanto para que se adopten en el caso presente, como para hacer aplicacion de ellas á otros análogos. — En la imposibilidad de modificar ventajosamente las condiciones climatológicas de Almonaster ni de otra cualquiera poblacion afligida por la angina difterica, á lo menos con la prontitud que se requiere para conseguir oportunamente el resultado apetecido importa mucho adoptar las disposiciones siguientes. 1.º Suspender la enseñanza primaria en las escuelas de ambos sexos tan luego como en una poblacion se manifiesten casos de garrotillo, ó sea de angina difterica, en bastante número para temer que el mal se estienda por contagio de unos niños á otros. 2.º Inculcar á los padres, por medio de bandos de la autoridad municipal y de cuantas maneras parezca oportuno, la conveniencia de que no se reúnan sus hijos con otros niños, antes les mantengan en la mayor incomunicacion posible. 3.º Advertir oportunamente la asistencia del mal en cualquiera de los pueblos cercanos, y lo mucho que importa no llevar niño alguno á los que están inficionados. 4.º Encargar á los facultativos de los pueblos en que la enfermedad reina, no solamente el mayor esmero por su parte en el tratamiento de los enfermos, sino que cuiden de recomendar la posible incomunicacion de los niños con los de su edad, enfermos ó sanos, y prevengan á los padres la conveniencia de que les examinen con frecuencia

las fauces y avisen al facultativo tan pronto como en el lugar de las agallas, en el velo del paladar ó en el fondo de la boca, noten alguna mancha sospechosa, explicándoles el modo de hacer esta exploracion y el fin á que se dirigen las investigaciones. 5.º Adoptar las medidas generales de salubridad que el Gobierno tiene con repeticion recomendadas para los casos en que reina ó amenaza el cólera-morbo ó cualquiera otra pestilencia. 6.º Prevenir al Gobernador de Huelva que así los facultativos de Almonaster, como los de Cortegana, Arroche, Almonaster y otro cualquier pueblo donde se haya padecido ó se padezca la angina difterica ó pseudo-membranosa, escriban Memorias circunstanciadas de la epidemia, expresando el origen y modo de propagacion del mal, las causas á que se atribuye, el número de acometidos y de muertos, su edad y sexo, el cuadro sintomatológico de la enfermedad, su duracion, tratamiento y cuanto estimen de interes, bien sea para precaverla ó curarla. 7.º Que los Alcaldes y los Curas párrocos auxilien á los facultativos, suministrándoles los medios y las noticias de que puedan necesitar para la redaccion de las espuestas Memorias. 8.º Que cuando se hayan reunido todos estos documentos, los pase el Gobernador a la Junta provincial de Sanidad, para que dé sobre la enfermedad padecida, un informe circunstanciado y estenso fijándose principalmente en la investigacion de sus causas y en las medidas de higiene pública que juzgue mas conducentes á evitarla, á obtener la profilaxia individual y á disminuir sus estragos. — Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe de su Real orden lo comunico á V. S. para que insertándose en el Boletín oficial, llegue á conocimiento de los pueblos. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasalado á V. S. para los fines que se indican en la preinserta.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos que se previenen. Palencia 3 de Julio de 1862. — El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 265.

Por circular de 16 de Abril último publicada en el Boletín del dia 28, se ha recomendado por este Gobierno á los Ayuntamientos la adquisicion del Manual instructivo de contabilidad municipal escrito por D. Alfonso Lopez, oficial del Gobier-

no de Guadalajara, cuyo importe es de abono en cuentas, según Real orden de 24 de Diciembre de 1861. Sé que, a pesar de la importancia de esta instructiva obrera, son muy pocos los Señores Alcaldes que la han comprado; y teniendo presente la conveniencia de que por todos sea consultada, al ocuparse de formar los presupuestos ordinarios para el año inmediato, á fin de evitar los defectos que se han advertido en años anteriores y que no se repitan en el actual, he considerado oportuno recordar la espuesta recomendación, esperando que los Señores Alcaldes teniendo en cuenta el bien del servicio; adquirirán dicho Manual en la Depositaria de fondos de esta provincia. Palencia Julio 4. de 1862. — *Higinio Polanco.*

## CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Seccion 2.ª — Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general Presidente de la Junta de donativos en 22 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. adjuntos tengo el honor de pasar á manos de V. E. el número de ejemplares impresos de la Real orden de 18 del actual, que el márgen se indican aprobando los medios propuestos por esta Junta para facilitar la distribución de las cuotas señaladas, en la de 19 de Diciembre último á los inutilizados de la gloriosa campaña de Africa, para que se sirva circularlos á los Gobernadores de las provincias del distrito de su digno cargo, con el objeto de que se publique en los *Boletines oficiales* de las mismas, y de esa manera pueda llegar á conocimiento de los interesados. Tan luego como se forme las relaciones correspondientes, dirigiré á V. E. las referentes de las provincias de ese distrito militar, á fin de que disponga el pago y prevenga á los que sean acreedores á mayor cantidad que la que en ellas se les designe, que por conducto de V. E. ó de los Directores generales de sus armas respectivas, procure justificar el caso en que se encuentran para que cuanto antes se les señale lo demás á que puedan tener derecho. Ruego á V. E. que

si notare en las espresadas relaciones, alguna equivocacion, tan naturales en la redaccion de esta clase de documentos, me den cuenta de ellas, para subsanarlas y resolver lo que proceda. Esta junta espera del acreditado celo de V. E. que la coadyubará eficazmente, en los deseos que la animan de que cuanto antes se termine la distribución de los fondos puestos á su disposición, bajo las bases prescritas en las mencionadas Reales órdenes de 19 de Diciembre último y 10 del corriente.

Lo transcribo á V. S. con inclusion de uno de los ejemplares de la Real orden de 10 del corriente que se cita por si se sirve disponer se inserte con esta comunicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes comprende, y puedan presentarse á percibir, la cantidad á que tengan derecho, luego que remita á V. S. la relacion de los que residen en esa provincia, lo cual tendrá lugar tan pronto como yo la reciba de la Junta, en consecuencia á lo que la misma espresa en la preinserta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Junio de 1862. — *José Martínez.*

Sr. Gobernador civil de Palencia.

Ministerio de la Guerra. — Número 2. — Excmo. Señor: — La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en siete del actual, se ha servido disponer:

Primero. Que bajo las reglas y bases prescritas en la Real orden de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno se entregue desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y despues declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de Africa, la mitad de las cuotas que en ellas se marcan á sus respectivas clases en la base primera de la espresada Real resolucion, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial ó eficiente de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediten debidamente esta circunstancia.

Segundo. Que bajo las mismas reglas se entregue tambien á los individuos de las clases de tropa que hayan sido declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno por causa de enfermedad á consecuencia

de la precitada guerra, la cuarta parte de los cuotas señaladas á sus respectivas clases en la base primera de la mencionada Real orden, sin perjuicio de que despues se les de el todo á aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos; y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, según los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 10 de Junio de 1862. — Leopoldo O'Donnell.

Sr. Capitan general Presidente de la Junta mista de donativos.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por Real orden de 20 Junio último se ha autorizado á la Direccion general de Rentas Estancadas para reemplazar los actuales sellos de correos de la correspondencia pública por otros nuevamente elaborados.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la espresada Real disposicion, se previene á esta principal, que para el cange de los citados sellos, se observe lo dispuesto en las órdenes vigentes, sobre cambio de efectos timbrados.

La expedicion de los nuevos sellos en las Administraciones Subalternas y estancos de esta provincia, y el cange por los que en la actualidad se usan, ha de principiar el 16 del mes actual precisamente en cuyo dia quedarán estos últimos fuera de circulacion y considerados como sin valor alguno.

El cange de que se trata ha de concluir el dia 15 de Agosto próximo.

Si una persona sola presentase al cange mas de diez sellos, se consignará al dorso de los mismos si estos estan unidos, ó del papel en que se paguen los que se hallen sueltos, el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que aquel se verifica, firmando despues el interesado, y el estanquero, ú otras personas á su ruego, si alguno no supiera hacerlo.

El cambio de los sellos que en el dia se usan, se hará por igual número y clase de los nuevos.

Esta principal ha recibido de la Fábrica Nacional del Sello, los sellos de cuatro cuartos, los que inmediatamente

se distribuirá á las respectivas subalternas, para que estas lo verifiquen á los estancos de su Distrito, y así mismo se hará de los demás sellos, tan pronto como los reciba de la Fábrica del Sello.

Lo que se anuncia por el *Boletin oficial* para conocimiento del público y exacto cumplimiento, por los Administradores subalternos y estanqueros de la provincia Palencia 4 de Julio de 1862. — El Administrador, *Ramon Rascon.*

## SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la Administracion de Justicia el cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta Corte Don Francisco José Guardoni, oficial cesante de Hacienda, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de primera instancia, así como á los de paz y á los Secretarios de sus Juzgados por medio de los *Boletines oficiales.*

Y el citado Sr. Regente al acordar el obediencia de la preinserta Real orden como tambien el de otra comunicacion del Excmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad fecha 26 del corriente, ha mandado expedir esta circular, como lo ejecuto para que llegue á conocimiento de los funcionarios referidos, al de los Registradores de la Propiedad y Escribanos numerarios ó Notarios del territorio de este Tribunal á todos los que recomienda eficazmente adquieran dicho cuadro sinóptico que facilita la aplicacion de las disposiciones para el uso del papel sellado y por lo útil y conveniente que es para la administracion de Justicia el que se verifique exactamente.

Valladolid 29 de Junio de 1862. — *Vicente Lusarneta.*

## Anuncios particulares.

En el monte de la Nava de Guziel del Mercado, partido de Aranda de Duero, se venden carbon, corteza, gran número de rayos, dentales y camas para arados; todo de la mejor calidad.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.